
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

11. Alfredo Rozón Domínguez, 12. Ramón Esparza Alvarado, 13. Ángel Rojas García, 16. Esther Cabrera Camacho y 18. Elizabeth Salazar Sánchez, parte tercero interesada en el juicio de amparo 271/2017-B, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por CLAUDIO AYALA PALACIOS, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, del acuerdo de diecinueve de junio del año en curso y del proveído de veintitrés de junio del actual, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 23 de junio de 2017.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Zeus Islas González
Rúbrica.

(R.- 452449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA.
BERGER Y BERGER INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 1036/2016-I, promovido por **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, por conducto de su apoderado **Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig**, contra actos del **Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, A 27 de Junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Velia Alexandra Campos Casas.
Rúbrica.

(R.- 452141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Quien se considere con derechos sucesorios sobre los bienes de José Alberto Moreno Reyes o de Ramón Alberto Moreno González.

En el juicio de amparo 798/2017-VII, promovido por Eliot Alberto Radillo Peza, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo(a) como tercero interesado(a); se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

Junio 19 de 2017.

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco,

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 452520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 44/2017, promovido por Zenón Felipe Galán Ruiz, contra el acto del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el once de febrero de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 83/2013, se dictó un acuerdo el quince de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el quince de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Xitlali Padilla Vargas, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 15 de Junio de 2017

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 452522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

5. SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES CERRITOS, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

En los autos del presente juicio de amparo número **1087/2016**, promovido por Mauricio Edgardo Rojas Hernández, representante legal de la quejosa Servicios Intermunicipales, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **1. Gobernador del Estado de Veracruz, y otras autoridades**, cuyos actos reclamados se hace consistir en el otorgamiento de títulos de concesiones y autorizaciones de emplacamiento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a las referidas personas morales, así como el cobro del emplacamiento de las mismas; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido,

por el numeral 2º de la Ley de Amparo, en proveído de **siete de junio de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarla por este medio como parte **tercero interesada**; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. **Apercibida** que de no comparecer dentro de dicho término por conducto de su apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 07 de junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz, con residencia
en esta ciudad de Córdoba.
Licenciada Mónica Morales Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 452609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de julio de junio de dos mil diecisiete, se informa a las víctimas Ilze Ayari Murrieta Bravo, María Concepción Gurrola Rosas y Carolina Jasmín Ruiz de León, que en la causa penal 112/2011-II, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, se admitió en ambos efectos los recursos de apelación interpuestos por el fiscal de la federación adscrito y por el licenciado Eduardo Ballesteros Becerrill, asesor jurídico federal de la víctima Juan Carlos Rodríguez Martínez, así como de las víctimas indirectas José Luis Ruiz Orozco, Francisco Tomás López Salazar, Araceli Magdalena Nava, Maribel Martínez Coyotzi y Daivis Ramón Usla, contra la sentencia absolutoria de doce de mayo de dos mil diecisiete, a favor del sentenciado GERARDO GONZÁLEZ VILLAFUERTE.

A tres de julio de dos mil diecisiete.
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
Licenciado Francisco Javier Montaña Zavala
Rúbrica.

(R.- 452682)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

En el juicio de amparo 270/2017, promovido por Alonso Antonio Díaz Murguía, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio al tercero interesado "GRUPO MICROSTAR", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintinueve de junio de dos mil diecisiete
Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Josefina Alejandra Jarillo Guerrero
Rúbrica.

(R.- 453855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.
MANUEL VIDAL BERGER.

En los autos del juicio de amparo número **1036/2016-I**, promovido por **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, por conducto de su apoderado **Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig**, contra actos del **Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, A 27 de Junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Velia Alexandra Campos Casas
Rúbrica.

(R.- 452142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA.
FÁBRICA DE SANDALIAS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número **1036/2016-I**, promovido por **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, por conducto de su apoderado **Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig**, contra actos del **Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, A 27 de Junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Velia Alexandra Campos Casas.
Rúbrica.

(R.- 452144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 124/2017, promovido por Israel Gómez Nolasco, contra el acto del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el seis de mayo de dos mil diez, en el toca de apelación 21/2010, se dictó un acuerdo el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el día de la fecha, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Jacobo Saavedra Rodríguez y Rafael Colín Ávila, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 28 de Junio de 2017
La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Graciela Malja Aguirre
Rúbrica.

(R.- 452759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario de Circuito
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Marcos Ramírez Fonseca, dentro del juicio de amparo indirecto 80/2016, del índice del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, toda vez que, mediante demanda presentada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, Johana Mary Hernández o Johanna Mary Hernández, Maura Joana Moreno Dávalos y Yesica Guadalupe Rivera Aranda o Yéssica Guadalupe Rivera, ocurrieron a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo indirecto; posteriormente se advirtió que por proveído de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de referencia se reconoció el carácter de tercero interesado a Marcos Ramírez Fonseca en esa virtud y conforme al artículo en referencia de la Ley de Amparo, se le informa de la presentación de la demanda por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal y se le hace saber que; deberá presentarse al mismo a defender sus derechos, asimismo señalar domicilio en el lugar de residencia de dicha autoridad judicial, quien conoce del asunto, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de ese tribunal. Lo proveyó y firma el licenciado, Alejandro Enrique Heredia Salcedo, secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, quien autoriza y da fe

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 17 de julio de 2017.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.
Lic. Alejandro Enrique Heredia Salcedo.
Rúbrica.

(R.- 452760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: **Carmen Pioquinta Carrasco Ortega y Juan Calafell Badia.**

Dentro de los autos del juicio de amparo número **448/2017-VII**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas **José Juan Soltero Meza**, contra el acto que reclama de la **Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consistente en el auto de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado en el toca de apelación 33/2017; se ordenó, por ignorarse el domicilio de los terceros interesados **Carmen Pioquinta Carrasco Ortega y Juan Calafell Badia**, que estos sean emplazados por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**¹, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se les practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior".

¹Foja 88.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 27 de Junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Irma Jacqueline Isais Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 452979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DEMANDADO: ARTURO MUÑOZ SALAZAR.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN CIVIL.

En los autos del juicio **ordinario civil número 674/2016**, promovido por **el Archivo General de la Nación**, demanda de **Arturo Muñoz Salazar**, las siguientes prestaciones: 1. \$687,000.00 (seiscientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional), por concepto de la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios AGN/006/2013; 2. El monto de \$402,032.40 (cuatrocientos dos mil treinta y dos pesos 40/100 moneda nacional) por la reparación de daños y perjuicios que han sido originados por el incumplimiento; 3. Los intereses moratorios y el pago de gastos y costas. Demanda que fue admitida en la vía y forma propuestas en el auto de **veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis**, en la **vía ordinaria civil**. El cinco de julio de dos mil diecisiete, se dictó un proveído en el que, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos al citado demandado, para que **comparezca a este órgano jurisdiccional a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días**, los cuales se contarán a partir del día siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo conforme al numeral 332 del código adjetivo civil en cita; de igual forma, se previno para que dentro de la temporalidad antes indicada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de ser omiso se le hará las subsecuentes, aun las de carácter personal por medio de rotulón de acuerdo a lo establecido por el artículo 315 del código antes mencionado.

PUBLICAR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

Ciudad de México, 05 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Pablo César Pérez Negrete.
Rúbrica.

(R.- 452982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

MARÍA GUADALUPE AGUAYO

(Tercera interesada)

En autos del expediente de amparo directo **242/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Felipe Andrés Escalante Ceballos**, apoderado de **Alfredo José Pereira Rodríguez**, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, en el **toca de apelación 701/2016**, se tuvo a **María Guadalupe Aguayo**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades que tiene, previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le llama a juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, los autos del expediente respectivo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Mérida, Yucatán a 4 de julio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos.

Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Rúbrica.

(R.- 453650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
Juicio de Amparo 700/2015
“EDICTO”

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

En el juicio de amparo número **700/2015**, promovido por **Carlos Leal Barrios**, reclama del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Lázaro Cárdenas, Michoacán y otras autoridades la orden de aprehensión dictada en su contra dentro del proceso penal número 101/2015 por el delito de despojo de inmueble en agravio de en agravio de la empresa denominada “JADE LOGISTIC AND COMMERCE S. A. DE C.V.”**

Ahora como le resulta el carácter de tercero interesado a la moral “JADE LOGISTIC AND COMMERCE S. A. DE C.V.” y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio del presente edicto, mediante tres publicaciones de siete en siete días, de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber a la tercera interesada moral que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contando a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que fenecido dicho plazo, en caso de que no comparezca ante este Juzgado, por sí o mediante apoderado o gestor judicial que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Sin que obste para la publicación del edicto, haya transcurrido el día y hora señalada para el verificativo de la audiencia constitucional, toda vez que en ese supuesto este juzgado proveerá su diferimiento.

Atentamente

Uruapan, Michoacán, 05 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Eduardo López Razo.

Rúbrica.

(R.- 452949)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTOS

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en contra de **CORPORATIVO ATS PROFESSIONAL S.A. DE C.V., MARIO SOTO VALDES y GERARDO ACEVEDO CERVANTES**, expediente número **102/2013**, el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, ha dictado un auto que a su letra dice:-----

- - - - - **En la Ciudad de México, a veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.** Dada nueva cuenta con los presentes autos, con conocimiento de las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, para el solo efecto de apegarse al procedimiento, tomando en consideración que si fuere n notificados los demandados del auto que obra a fojas 692 de los autos en consecuencia se provee respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su escrito presentado en este Juzgado en fecha catorce de junio del año en curso, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA del 50% (cincuenta por ciento)** que le corresponde al codemandado GERARDO ACEVEDO CERVANTES, respecto del departamento embargado en el juicio ubicado en DEPARTAMENTO PINO SUBCONJUNTO "B" CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES, COLONIA EX – HACIENDA, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'123,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad. Convóquense postores por medio de **EDICTOS** que se fijaran en los tableros de aviso del Juzgado, y su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Atento a lo dispuesto por la Jurisprudencia 1ª/J., CON NUMERO DE REGISTRO 164935 NOVENA EPOCA INSTANCIA: PRIMERA SALA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXI, MARZO DEL DOS MIL DIEZ, PAGINA 647, TESIS 1ª./J.134/2009 MATERIA CIVIL, CUYA VOZ DICE: "REMATE EN MATERIA MERCANTIL. CUANDO NO SE FINCA EN LA SEGUNDA ALMONEDA, EL ARTÍCULO 584 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO ES SUPLETORIO DEL CÓDIGO DE COMERCIO". En virtud de lo anterior se hace del conocimiento del promovente que el remate de (l) (los) inmueble (s) sólo llegará a la SEGUNDA ALMONEDA. -NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO ODILÓN CENTENO RENDÓN en unión del C. Secretario de acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, FIJANDOSE EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, Y SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México a 11 de julio de 2017.

C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Mario Hernández Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 453573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio **ordinario civil** expediente **102/2015**, promovido por **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, por conducto de su apoderada, en contra de **DILOMACH CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE”

Visto el escrito de cuenta signado por ROCIO CRISTINA AGUILAR AGUILAR, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE),

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice 102/2015-II.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

Por ende, se ordena correr traslado con copia de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados y sellados a efecto de que se emplace al demandado DILOMACH CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio señalado para tal efecto para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca su contestación; en el entendido de que se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado en líneas que anteceden, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzca su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

POSTERIORMENTE SE EMITIÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS”.

[...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **DILOMACH CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos.**

haciéndole del conocimiento a la enjuiciada que podrá comparecer a este juzgado a imponerse de autos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de veinticinco de febrero de dos mil quince...]

EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMÓ COMO PRESENTACIONES LAS SIGUIENTES:

Ahora bien, por escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, la apoderada legal de **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **DILOMACH CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reclamando las prestaciones siguientes:

“a) El pago de la cantidad de \$2'649,638.43 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos 43/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de Sobrecosto derivado de los trabajos faltantes por ejecutar relativos al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número CGA-SOC-C-003-2005 de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, celebrado por mi representado con la empresa DILOMACH CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.

b) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

La presente demanda se basa en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

Atentamente

En la Ciudad de México, 20 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Cutberto Fung Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 453459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México,
con sede en Reclusorio Oriente
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

En los autos del **SIPE 27/2017**, derivado de la causa **85/2017**, se dictó un auto que es del contenido siguiente:

“CIUDAD DE MÉXICO, CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado que guarda la presente causa, se advierte que en proveído de ocho de junio de dos mil diecisiete, se requirió al sentenciado **ANDREY ALBERTO ZAVALA GÓMEZ**, a fin de que en el plazo de cinco días, se acogiera al beneficio de la condena condicional o a alguno de los sustitutivos que le fueron concedidos en sentencia de uno de junio de dos mil diecisiete, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, o no cubrir los extremos requeridos para poder gozar de éstos, se entendería que por el momento no era su deseo disfrutar de los mismos y se ordenaría su reaprehensión, auto que fue notificado vía telefónica el nueve del mismo mes y año, en donde indicó que lo entendió en sus términos, de manera clara y completa.

Al no haber realizado manifestación alguna sobre el particular, en proveído de veinte de junio último, fue requerido por el término de veinticuatro horas, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado por este Centro de Justicia Penal Federal, bajo el mismo apercibimiento señalado en el párrafo que antecede, auto que le fue notificado por conducto de su defensor Público Federal, el veintiuno siguiente.

Con motivo de lo anterior, a través del escrito presentado en oficialía de partes el veintiuno de junio pasado, el defensor Público Federal que asiste al enjuiciado de referencia, expresó que éste no se había presentado en las oficinas de esa defensoría, incluso que se había tratado de comunicar con él vía telefónica sin tener éxito; razón por la cual, pidió se determinara lo conducente, no obstante, solicitó que a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales, se notificara el requerimiento aludido en su domicilio.

En este sentido, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el notificador de la adscripción, se constituyó en los domicilios proporcionados por el sentenciado **ANDREY ALBERTO ZAVALA GÓMEZ**; en el primero, no fue encontrado, sin contar con ningún dato de localización; y, respecto al segundo de los domicilios proporcionados, no fue posible su localización ya que no cuenta con un número o lote para su ubicación.

En virtud de lo anterior, en proveído de veintiséis de junio pasado, se dio vista a la Fiscalía Federal y a la defensa del sentenciado, para que el primero de los nombrados, conforme a sus atribuciones y el segundo en el ámbito de su interés jurídico, se pronunciaran sobre lo reseñado en el párrafo anterior.

En el caso, el Fiscal Federal, a través del oficio con terminación 204/2017, señaló que en relación con el desinterés que ha mostrado el sentenciado **ANDREY ALBERTO ZAVALA GÓMEZ**, en optar por la condena condicional o de los sustitutivo penales, inevitablemente generaría la ejecución de las penas ordinarias, la cual, podría ser ordenada por el juzgado, toda vez que se trata de la ejecución de su propia sentencia; no obstante, pidió, que en caso de ser necesario algún al algún impulso procedimental esa fiscalía en audiencia privada solicite se lo haga de su conocimiento.

En este contexto, no obstante que el sentenciado **ANDREY ALBERTO ZAVALA GÓMEZ**, al no haber dado cumplimiento a los requerimientos de este órgano jurisdiccional, dentro de los diversos plazos concedidos, demostró su desinterés para optar por el beneficio de la condena condicional o a alguno de los sustitutivos que le fueron concedidos en sentencia de uno de junio de dos mil diecisiete, a fin de vulnerar los derechos fundamentales y como lo dispone el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, requiérasele para que en el plazo de **cinco días**, contado a partir del siguiente a su legal notificación, se interne voluntariamente en las Instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo así, esta autoridad judicial ordenará su reaprehensión inmediata.

Ahora bien, toda vez que como se desprende del presente proveído, no ha sido posible la localización del sentenciado de marras, en términos del artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por única ocasión, se ordena su notificación por edictos, el cual, se publicará en el medio de publicación oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, mismo que deberá contener un resumen del presente proveído.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **Beatriz Moguel Ancheyta**, Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio habilitada en funciones de Ejecución del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente....”

Atentamente,
Ciudad de México, 5 de julio de 2017
Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio en funciones
de Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México,
con sede en el Reclusorio Oriente.

Lic. Beatriz Moguel Ancheyta.

Rúbrica.

(R.- 453940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 90/2016-2
EDICTO.-

En los autos del juicio de amparo **90/2016-2**, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", interpuso demanda de amparo contra actos del JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI Y OTRA AUTORIDAD, los cuales hace consistir en: **"IV.- ACTOS RECLAMADOS: 1)** Del C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, reclamo: **a)** La pretendida inclusión como un supuesto "crédito común" en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada el día 7 de septiembre de 2015 en el concurso mercantil con plan de reestructura previo de CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali bajo el número de expediente 51/2014 (en lo sucesivo y por economía procesal, la "Sentencia de Reconocimiento de Créditos"), de un Apoyo Recuperable bajo la modalidad de aportación a capital preferente, que constituye recursos públicos cuya defensa y ejercicio le corresponde de manera exclusiva a mi representada, sin haber sido parte en dicho juicio. **b)** La parte quejosa de la Sentencia de Reconocimiento de Créditos, en donde en perjuicio de la quejosa y en franca violación de su más elemental garantía de audiencia, se le pretende dar el carácter de crédito concursal común a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso F/741723, a los recursos del Apoyo Recuperable otorgado a CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., que provienen de una aportación de capital realizada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", así como todos aquellos actos procesales subsecuentes y consecuencias a la citada parte de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

2.- Del C. Conciliador designado en el concurso mercantil de CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., reclamo: La propuesta realizada dentro del Procedimiento Concursal, para el efecto de que fuera reconocido como un supuesto "crédito común" concursal a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso F/741723, a la cantidad de 37'820,595.73 UDIS (treinta y siete millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y cinco punto setenta y tres unidades de inversión), equivalentes a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Apoyo Recuperable indicado en los apartados IV. a) y b) que anteceden, según consta en los formatos: i) CCS-2/130 Sección 1 Página 12 de 77, renglón 14,173 ("Lista definitiva Resumen de Créditos que se propone reconocer"), (ii) CCS-2/130 Sección I Subsección 1 Página 194 de 1310, renglón 14.173 ("Lista definitiva Hoja descriptiva de cada crédito que se propone reconocer"), y (iii) CCS-2/130 Sección I Subsección 2 Página 71 de 445, renglón 14.173 ("Lista definitiva Razones y causas de la propuesta de reconocimiento definitivo de créditos. Justificación de diferencias con lo registrado por el Comerciante o lo solicitado por el acreedor. Descripción y consideraciones de las objeciones recibidas"), así como todos aquellos actos que sean subsecuentes y consecuentes a dicha persona." **Ampliación de demanda: "IV.- ACTOS RECLAMADOS: 1.-** Del C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, con residencia en Mexicali, reclamo: La sentencia de aprobación del convenio concursal dictada con fecha 15 de febrero de 2016, así como su implementación, ejecución, y todos aquellos actos procesales que resulten subsecuentes y consecuentes a la misma. Cabe señalar que la anterior resolución es un acto procesal subsecuente y consecuente al acto reclamado señalado por mi representada en su escrito inicial de demanda de garantías de fecha 17 de febrero de 2016.

2.- Del C. Conciliador designado en el concurso mercantil de CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., reclamo: Cualquier acto de implementación y ejecución que pretenda da realizar como consecuencia de la

aprobación del convenio concursal antes señalado, y que se encuentre relacionado con su propuesta realizada dentro del Procedimiento Concursal, para el efecto de que fuera reconocido como un supuesto "crédito común" concursal a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso F/741723, por la cantidad de 37'820,595.73 UDIS (treinta y siete millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y cinco punto setenta y tres unidades de inversión), equivalentes a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.); por tanto, se le **EMPLAZA A JUICIO al tercero interesado Giovanni Daniel Legorreta Guido**, asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, sexto piso, del Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías, su ampliación y anexos; asimismo, se le hace de su conocimiento que se encuentran fijadas las **nueve horas con diez minutos del seis de julio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la **audiencia constitucional**; de igual manera se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

Para su publicación por **tres veces consecutivas, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación, que se edita en la Ciudad de México y en un periódico de circulación nacional.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Mexicali, Baja California, 21 de junio de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Baja California.

Fernando Pesqueira Barraza

Rúbrica.

(R.- 452950)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 514/2016-II, promovido por TELETEC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, ASOCIACIÓN CIVIL, con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, ASOCIACIÓN CIVIL, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de forma consecutiva en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local de esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, la demanda de mérito y demás anexos exhibidos, por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones el pago de la cantidad de \$48,378.75 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho dólares 75/100 de los Estados Unidos de América), el pago de los intereses moratorios a razón del 1% diario y por cada día que transcurra de retraso en el pago del finiquito y al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.**

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 453827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

A José Galván Hernández, Narciso Enrique Palma Muñoz, Everardo Espíndola Flores y José Cardoso Lara, **en donde se encuentren**:

En cumplimiento al auto de once de julio de dos mil diecisiete, dictado por **Diego Alejandro Ramírez Velázquez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, en el juicio ordinario mercantil **74/2017-VI-B** se ordenó emplazar a los demandados José Galván Hernández, Narciso Enrique Palma Muñoz, Everardo Espíndola Flores y José Cardoso Lara por medio de edictos a costa de la parte actora, los cuales deben contener una relación sucinta de la presente determinación y se publicarán por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación de amplia cobertura nacional y en un periódico de difusión en esta entidad; por tanto, se hace de su conocimiento que en el juicio antes citado, promovido por Gabriel Palma Cóyotl, en el que demandaron de ellos, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial de nulidad absoluta que efectúe su señoría de lo asentado en el acta de asamblea ordinaria de accionistas de la moral "Desarrolladora y Promotora Pachuca", Sociedad Anónima, supuestamente llevada a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa (documental 4), en el recinto de la Notaría Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por sus tres accionistas, por tratarse de un acto de simulación jurídica que hace referencia a una asamblea que nunca se llevó a cabo en el mundo fáctico, en virtud de que:

- 1) El suscrito actor nunca compareció a la misma;
- 2) La firma que ahí consta de los tres accionistas que no fue estampada por el puño y letra de estos, sino por persona ajena que falsificó dichas firmas autógrafas, siendo las rasgos emitidos en cada una de estas de la misma caligrafía, habiendo sido plasmadas, por lo tanto, por un solo puño y letra de tercero ajeno a la empresa, por lo que no existe consentimiento ni voluntad de los accionistas en relación con los acuerdos ahí tomados;
- 3) En específico, la firma que consta del accionista NARCISO ENRIQUE PALMA MUÑOZ, no corresponde con la que éste utilizaba en sus actos públicos, ni corresponde con la que se encuentra estampada en su credencial de elector, no obstante que a este se le menciona como asistente a dicha asamblea;
- 4) Aunque se menciona que el suscrito estuvo presente en dicha asamblea, no consta ni firma, ni consta requerimiento de que firme para constancia legal, sea por el administrador único, ni por el supuesto fedatario público que se dice acudió "invitado" a dicha asamblea.

B. La declaración judicial de nulidad que determine su señoría en relación con el acto jurídico contenido en el acta notarial número 3,922, Volumen 130 (documental 4.1), tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde consta la fe de hechos en relación con la asamblea que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa, donde supuestamente se revocó al suscrito actor el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, acta notarial que es nula al contener una asamblea que nunca se llevó a cabo en la realidad fáctica.

C. La cancelación en el protocolo del Notario Público Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, del acta notarial 3,922, volumen 130, tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde consta la fe de hechos en relación con la asamblea que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa; así como la inscripción de dicha cancelación en la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dentro del instrumento número 3,922 (tres mil novecientos veintidós), que obra a fojas número doscientos veinte a la doscientos veintiuno, del volumen 130, del protocolo de la Notaría Pública número 6, a cargo del licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE.

D. Como consecuencia de la declaración de nulidad que aquí se demanda, se dejen sin efecto legal todas y cada una de las pretendidas resoluciones adoptadas en la asamblea general que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa por los tres accionistas de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, así como se dejen sin efecto todos y cada uno de los actos de ejecución de las pretendidas resoluciones adoptadas en la dicha supuesta asamblea general de cuatro de enero de mil novecientos noventa; y, asimismo, la destrucción y anulación de todos y cada uno de los efectos y consecuencias jurídicas de las resoluciones declaradas nulas, al estar apoyadas en la nada jurídica.

E. La inscripción de la sentencia que ordena la nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, en el folio mercantil 13989, que consta en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para efectos de publicidad erga omnes.

F. La cancelación del asiento registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo por la declaración de nulidad que haga su señoría en sentencia firme en el folio mercantil 13989 del asiento del acta notarial número 9,922 tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y/o la cancelación de todas las consecuencias jurídicas de dicha declaración de nulidad.

G. Y en concreto, de JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ, accionista mayoritario, con noventa y ocho acciones de cien, de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, y en su carácter de administrador único de dicha moral hasta marzo treinta y uno de dos mil seis; así como de JOSÉ CARDOSO LARA, supuestamente administrador único, desde el treinta y uno de marzo de dos mil seis a la fecha (sin conceder), demandando la exhibición de:

1) El original del Acta de la Asamblea de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, donde consten las firmas autógrafas en original de los comparecientes a la misma;

2) El original del libro de actas donde se asentó dicha acta de asamblea, firmadas por el presidente y el secretario;

3) La exhibición de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de ley; esto conforme a lo dispuesto en los artículos 36 del Código de Comercio, 193, 194, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y,

4) La exhibición del libro de actas relativo al año de mil novecientos ochenta y nueve, donde consta que caucioné a mi cargo como apoderado legal de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, mediante billete de fianza 32365-89 de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), emitida por Afianzadora Mexicana, Sociedad Anónima, de la cual le hice entrega en ese entonces al administrador único de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, el señor JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ, documental que yo le entregué con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, para su anexo al libro de actas del año de mil novecientos ochenta y nueve.

H. El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente asunto genere y a los que dé lugar hasta su total terminación, los que serán calculados en ejecución de sentencia.

Ello, mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, el veintinueve de marzo del año en curso, y que en virtud de haberse realizado las gestiones necesarias para ubicar el domicilio en donde pueden ser localizados, sin tener éxito, se terminó llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, de conformidad con los numerales 1070 y 1070 bis del Código de Comercio.

Se hace del conocimiento de los demandados que a partir de la última publicación, cuentan con un término de treinta días para presentarse ante este juzgado federal a recoger las copias de traslado, en la inteligencia que el término de **quince días** con el que cuentan para contestar la demanda y oponer excepciones, empezará a computarse a partir del día siguiente al en que concluya el término para recoger las copias de traslado.

En ese sentido, se informa a los demandados de mérito que el término que se les otorga se computará con base en lo dispuesto por el artículo 1075 del multicitado código y, de no cumplir con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fundamento en el arábigo 1078 del mismo ordenamiento, se tendrá por perdido el derecho que debieren ejercer.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término que se le concede para contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en área conurbada, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

Pachuca de Soto, Hidalgo; doce de julio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Sergio Sánchez Mejorada Nájera.

Rúbrica.

(R.- 453324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León.
Citación

Raymundo Sustaita García y/o José Alberto Aguayo Torres. Domicilio ignorado. En el proceso 111/2015 instruido a Juan Carlos Rangel Arqueta, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y otro, se fijaron las trece horas con cinco minutos del nueve de agosto del año en curso, para el desahogo del careo a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de julio de 2017
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
José Alfredo Pérez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 453925)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **5 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 129/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada GRUPO TACTICO Y DE REACCION, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a GRUPO TACTICO Y DE REACCION, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 5 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 453923)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **30 de junio de 2017**, en el expediente administrativo 183/2008 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CONSORCIO INTEGRAL EN LOGISTICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a CONSORCIO INTEGRAL EN LOGISTICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad

Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de junio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 453924)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **4 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 263/2013 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada VIGILANCIA VOLTRO Y PROTECCION, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a VIGILANCIA VOLTRO Y PROTECCION, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 4 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 453927)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **7 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 010/2013 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SAFETY PRIVATE SERVICES, S.C., en los siguientes términos:

Se impone a SAFETY PRIVATE SERVICES, S.C., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 7 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 453937)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad

Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **4 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 134/2007 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CARDONA G.P.S., S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a CARDONA G.P.S., S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría**.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 4 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 453944)

HYDROFOODS, S.A.P.I. DE C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("**LGSM**"), y el Artículo Sexto, incisos j) y k) de los estatutos sociales de Hydrofoods, S.A.P.I. de C.V. (la "**Sociedad**"), se informa a los accionistas de la Sociedad que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado 18 de mayo de 2017 resolvió, entre otros asuntos, aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$72'634,189.00 (setenta y dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100, M.N.) (el "**Aumento**"). Serán emitidas 3 (tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la sociedad por cada \$1.00 (un peso 00/100, M.N.) que sea aportado por los accionistas de la Sociedad. El plazo máximo de pago del Aumento será el 30 de agosto de 2017.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a los estatutos sociales de la Sociedad y el artículo 132 de la LGSM, los accionistas gozan de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes al Aumento en proporción al número de acciones de las cuales sean titulares. Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, México, a 2 de agosto del 2017.

Secretario no miembro del Consejo de Administración de Hydrofoods, S.A.P.I. de C.V.

Allan Kaye Trueba

Rúbrica.

(R.- 453926)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA EB-05-001/2017

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el registro, Afectación, Disposición Final y Baja de bienes Muebles de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V. a través de la Gerencia de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en la Licitación Pública Nacional Número EB-005-01/2017, para la enajenación unitaria de:

Partida	Descripción	Localización	Precio mínimo de venta en pesos	Depósito de garantía
1 a 29	29 Unidades Vehiculares y 1 Camper Detalles, modelos y marcas se indican en las bases de licitación	Saltillo, Coahuila; Cuernavaca, Tabasco; Boca del Río, Ver. y Ciudad de México	El indicado en las bases de licitación	El indicado en las bases de licitación
31 a 147	Diversa Maquinaria y Equipo	Saltillo, Coahuila;	El indicado en las bases de licitación	El indicado en las bases de licitación
148 a 202	Equipo de Cómputo	Saltillo, Coahuila;	El indicado en las bases de licitación	El indicado en las bases de licitación
203 a 205	Mobiliario	Saltillo, Coahuila;	El indicado en las bases de licitación	El indicado en las bases de licitación
206	Otros	Saltillo, Coahuila;	El indicado en las bases de licitación	El indicado en las bases de licitación

• Las bases de la licitación y descripción de los bienes se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comimsa.com.mx/ventas/> o bien en: la Gerencia de Recursos Materiales de COMIMSA ubicada en: Calle Ciencia y Tecnología Número 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 01 844 4113200 Ext. 1142, 1130 y 1132, los días De Lunes a viernes; con el siguiente horario: De 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

- Costo de bases: \$ 500.00 (Quinientos pesos)
- El acto de apertura de ofertas se efectuará el día 21 de Agosto de 2017 a las 10:00 horas, el Acto de fallo se celebrará el día 22 de Agosto de 2017 a las 10:00 horas. Ambos eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Capacitación de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., ubicada en Calle Ciencia y Tecnología Número 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila.
- Idioma de las proposiciones: Español, Moneda de la propuesta: Peso Mexicano
- Garantía de ofertas: Cheque de caja certificado, a favor de: Corporación Mexicana de Investigación en Materiales S.A. de C.V., por la cantidad que se especifica, emitido por una institución de Banca y Crédito establecida en la República Mexicana.
- El pago de los bienes: Moneda Nacional, según los términos indicados en las bases de Licitación.
- El retiro de los bienes deberá realizarse de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- El precio de los bienes es antes de I.V.A.

Saltillo, Coahuila, a 07 de agosto de 2017
Gerente de Recursos Materiales
Mtro. Hiram Guillermo Jaime León
Rúbrica.

(R.- 453930)